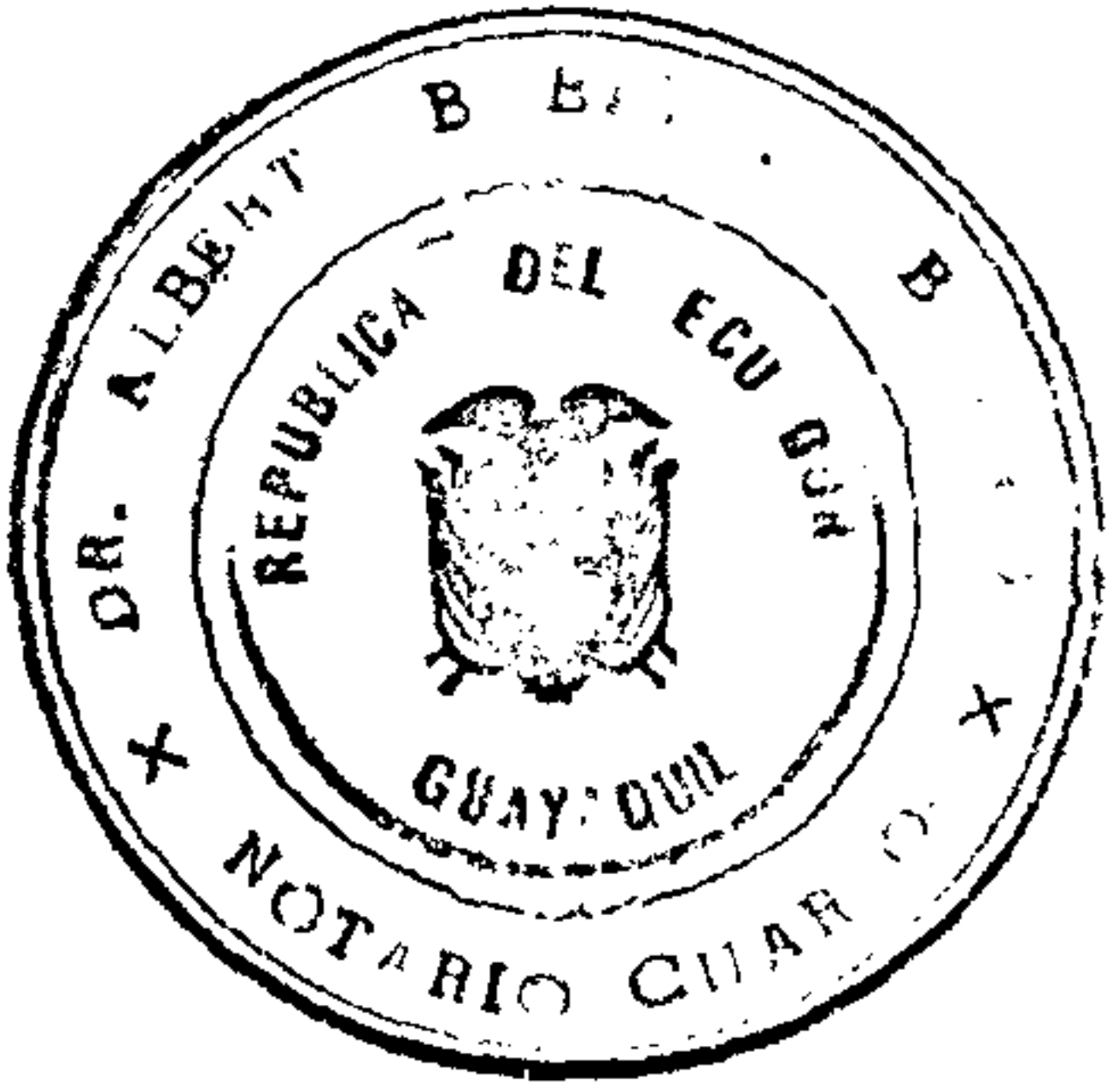


I

111



00002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA, DENOMINADA
INSECTACORP S.A.

CUANTIA: S/.5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores, DOUGLAS MACKLIFF MARIN, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Arquitecto; y, JOSE JAIME MENDOZA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesion Ejecutivo. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA INSECTACORP S.A., sobre cuyo objeto

y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES-

Celebran el contrato de constitucion de sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

calidad de accionistas fundadores, los intervinientes:
 Sr. DOUGLAS MACKLIFF MARIN, por sus propios
 derechos, de estado civil casado; Señor JOSE
 JAIME MENDOZA, por sus propios derechos, de estado
 civil soltero. Todos ecuatorianos con domicilio y
 residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Gua
 yas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para
 celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes
 declaramos libre y espontaneamente
 que es nuestra voluntad constituir
 como en efecto constituimos una compania anonima,
 uniendo nuestros capitales para participar en los
 beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores
 declaramos que la compania que constituimos mediante
 este instrumento se regira por los siguientes
 estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA
 INSECTACORP S.A., ARTICULO PRIMERO:
 DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La
 compania se denominara INSECTACORP
 S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio
 principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
 Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
 Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero,
 de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de a
 ccionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com
 pania tendra como objeto social dedicarse



al control de plagas en general, sean estas, insectos, roedores, bacterias, hongos y parásitos en general, que puedan afectar el ambiente y su sanidad en perjuicio de: la salud del ser humano, de los animales, de los productos de origen vegetal, o de los bienes en general. Para tal efecto, la compañía realizará el control de la salud ambiental a través de los siguientes medios: a) manejo de plagas integrado; b) asesoramiento técnico; y, c) Empleo de las tecnologías de fumigación, nebulización, atomización, aspersión, espolvoreo, etc, de espacios en general, sean estos, comerciales, industriales, residenciales, etc. Pudiendo aplicarse a contenedores, productos almacenados en exteriores i interiores, sean estos vegetales o de otros tipos, así como tratamiento a animales o áreas agrícolas. Asimismo, la compañía podrá dedicarse a la importación, fabricación, distribución, y comercialización de químicos, sean estos insecticidas, roedenticidas, desinfectantes, desodorantes, desengrasantes, etc. Podrá también importar, fabricar, distribuir y comercializar equipos de control de insectos, bombas y equipos de nebulización, atomización o aspersión, y fumigación en general. Por otro lado, la compañía podrá importar y comercializar cualquier otro equipo, producto y/o insumos industriales que tengan relación con los fines contenidos en el objeto social. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto

Dr. Alberto Bobadilla Rodríguez
Cuarto de Guayaquil
Page 3

y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Titulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil.

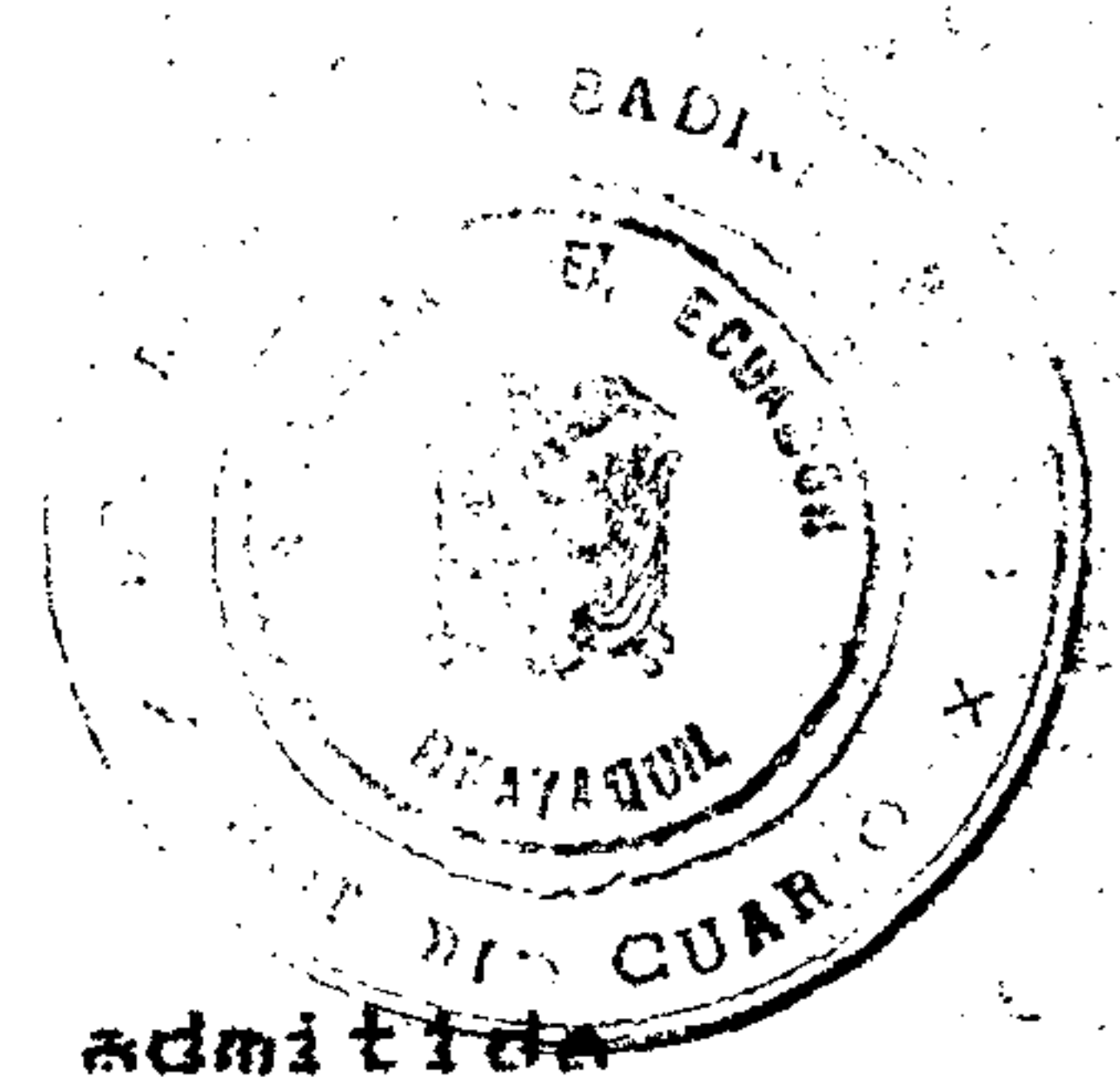
ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-El órgano de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo.

ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las

Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

4



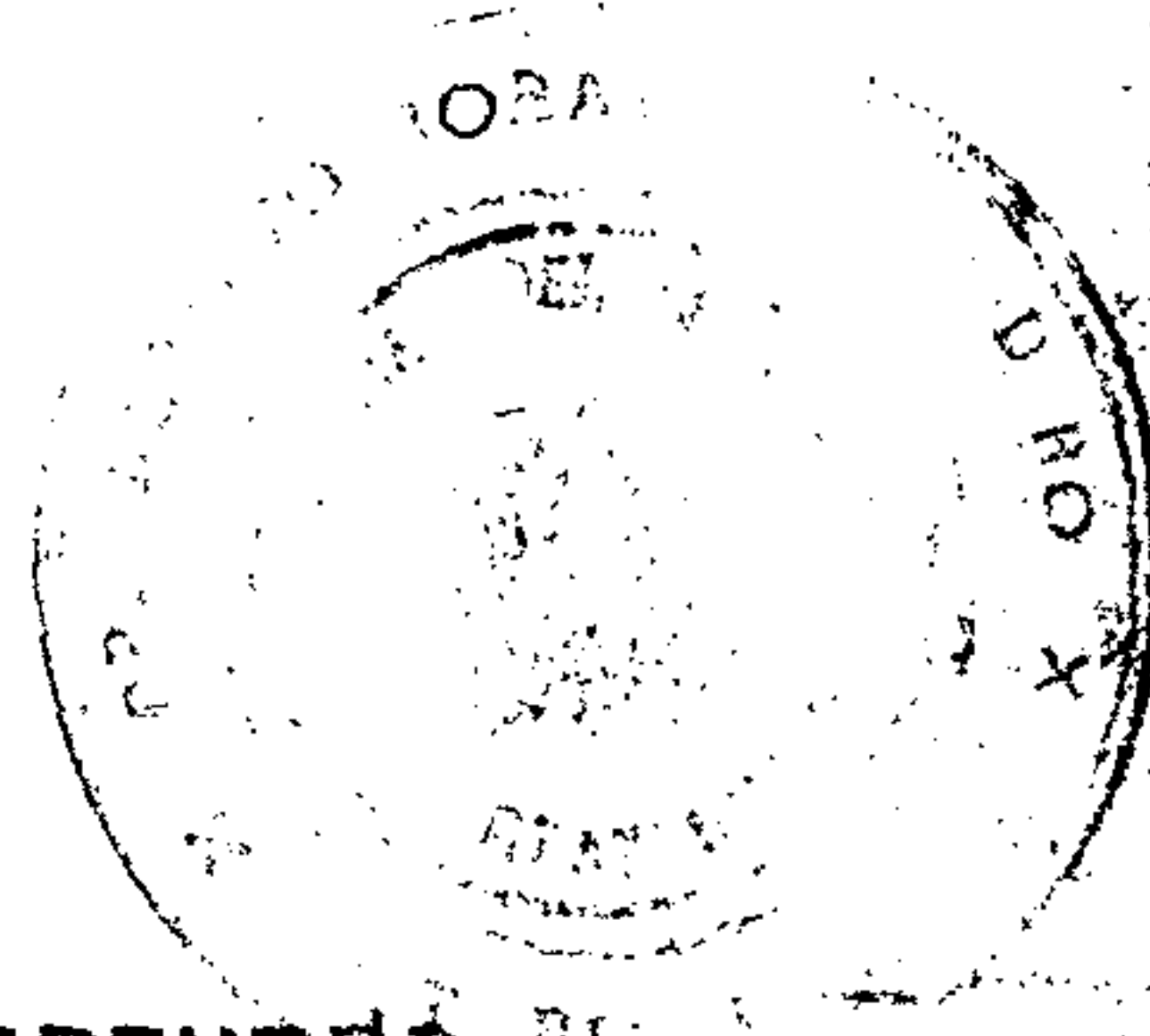
00004

principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de

Dr. Alberto Bobadilla Bodeu
Notario Cuarto de Guayaquil

Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.

Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes ser n especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera



00005

reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio[n] sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensio[n], remisi[n] y enjuiciamiento de administradores y revocaci[n] de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al

Dr. Alberto Bobadilla Botero
Notario Cuarto de Cuayegua

Gerente de la Compañia, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las

atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposici"n estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS

I



JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de 00006

Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Notario Ciudad

I

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto-Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE



P&1 1

ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO

VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La

Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE

RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios

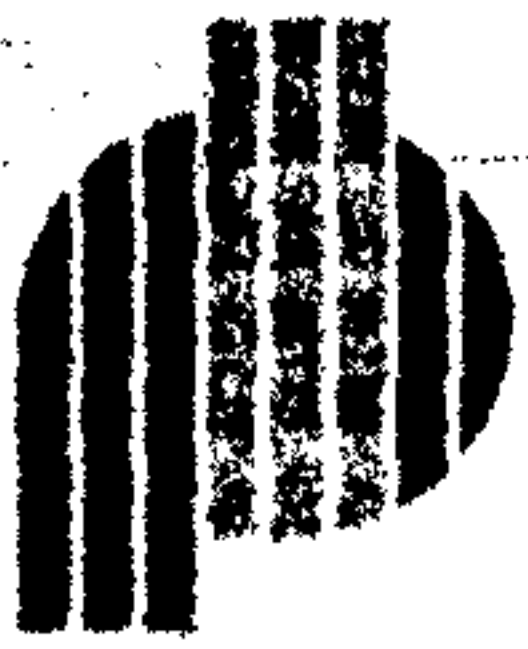
Dr. Alberto P. Barrera
Notario Cuarto de Guayaquil
Page 11

anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

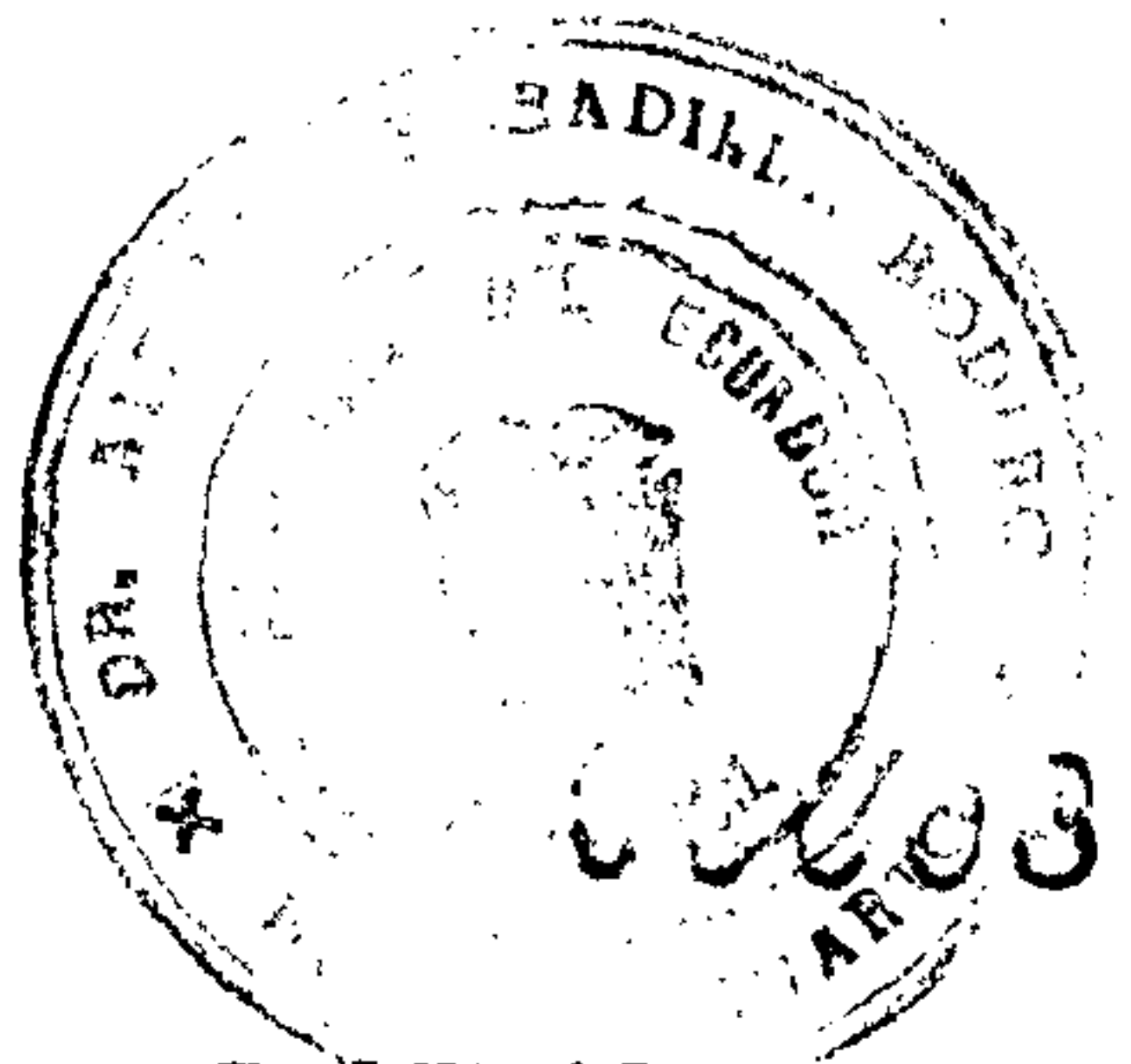
CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania INSECTACORP S.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente

forma: El senor DOUGLAS MACKLIFF MARIN, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor JOSE JAIME MENDOZA, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL- Los accionistas fundadores de la compania INSECTACORP S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento



Banco del Progreso
Progreso en Banca



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 20 de 1997

No. 029

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía INSECTACORP S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
DOUGLAS MACKLIFF MARIN	S/. 1.200.000,=
JOSE JAIME MENDOZA	50.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

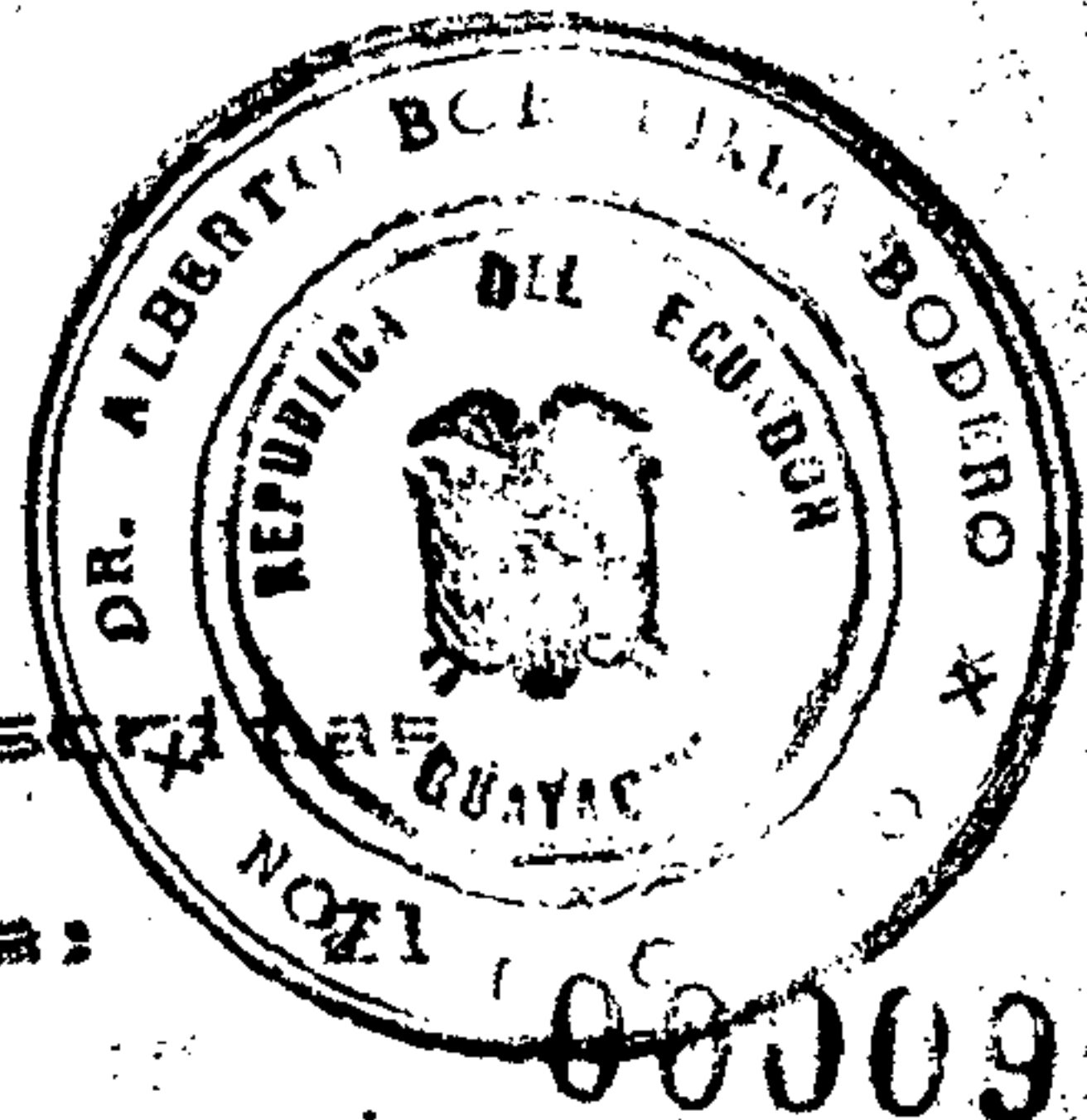
Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

Dr. Alberto P. Luján
Notario Cuarto de Guayaquil

1.250.000.-



del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: señor DOUGLAS MACKLIFF MARIN, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el señor JOSE JAIME MENDOZA ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de inscrip- cion de la escritura constitutiva de la compania en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizan al Aboga- do Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice to- das las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABO- GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NUMERO VFIN TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati- fican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad

de acto. Poder
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DOUGLAS MACKLIFF MARIN
C.I. 090108760-1
C.V. 333215

JOSE JAIME MENDOZA
C.I. 091065652-9
C.V.

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original, en
fe de ello confiro esta C U A R T A -COPIA CERTIFICADA, que
sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los veintisiete dias del mes
de Enero de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Canton Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: **00016** que se ha tomado nota al margen de la matriz de 20 de Enero de 1997 de lo dispuesto en la Resolución No. 97-2-1-1-0000688 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) de la Superintendencia de Compañías de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **INSECTACORP S.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 3 de Marzo de 1997



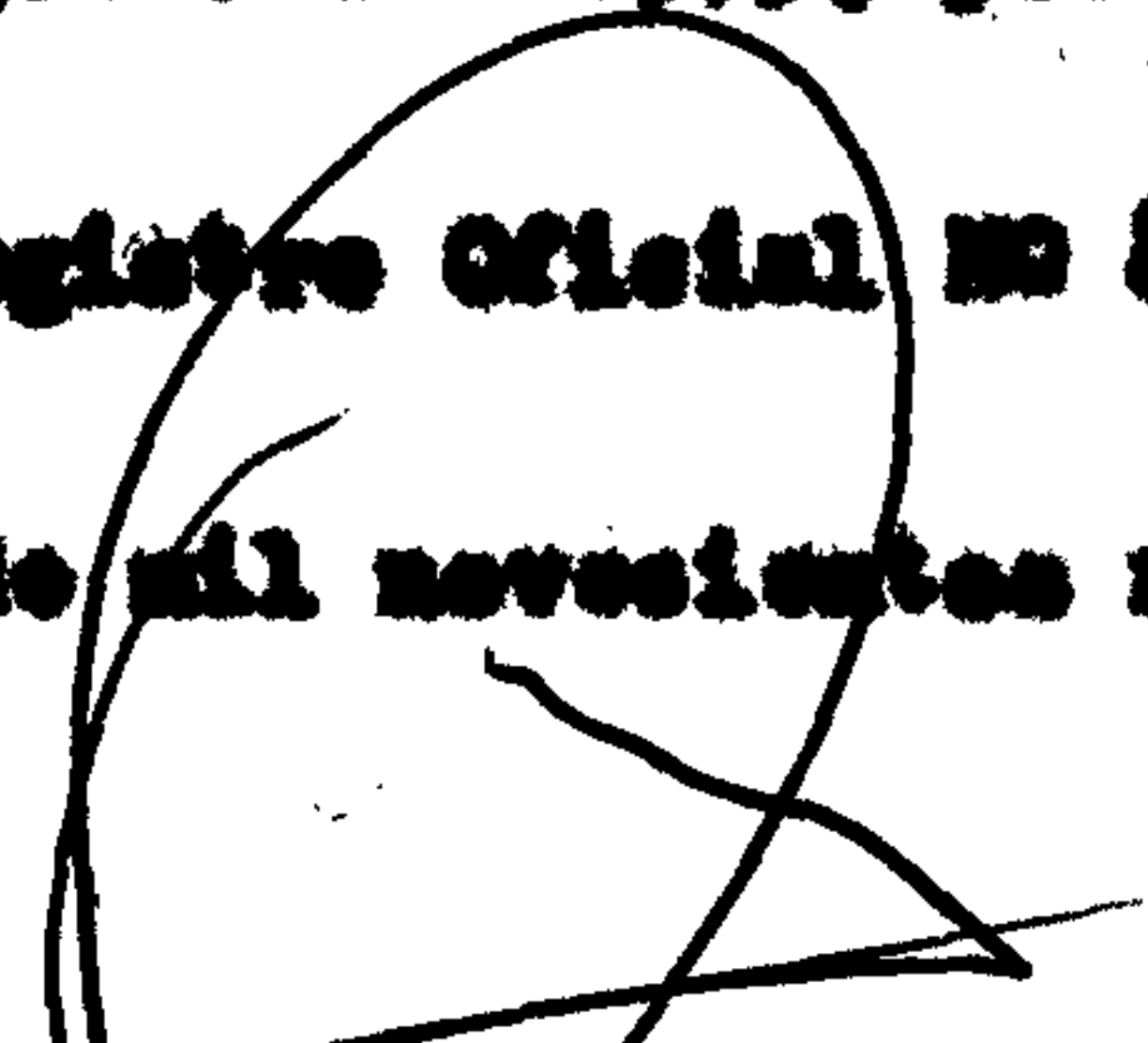
Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0000688, dictada el 26 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía **INSECTACORP S.A.**, de fojas 12.546 a 12.561, número 3.651 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.196 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

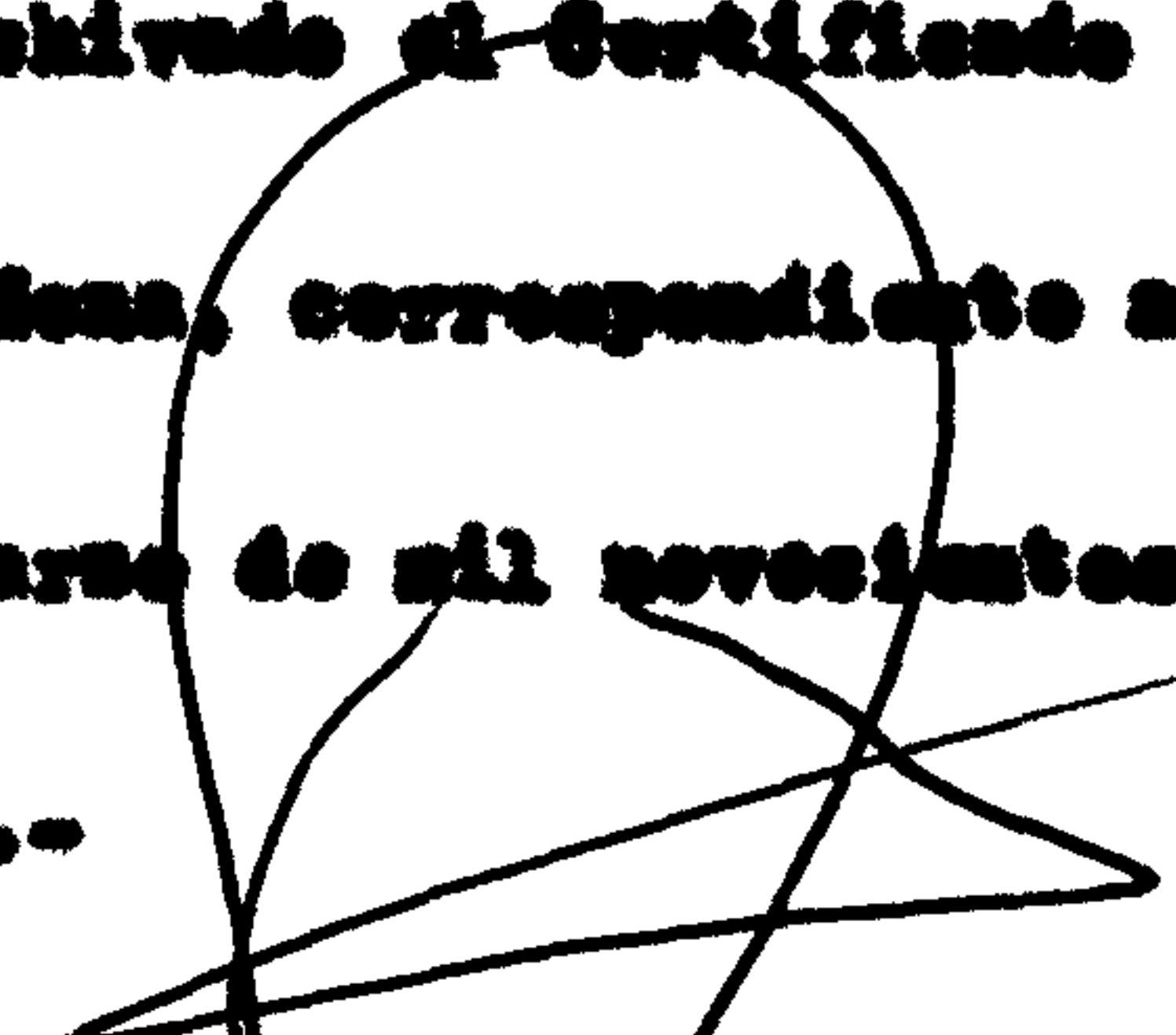
L. DE CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, día

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Republica, pu-
blicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil,
siete de Marzo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil
Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación
a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía
INSECTASOP S.A. .- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa i
siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

